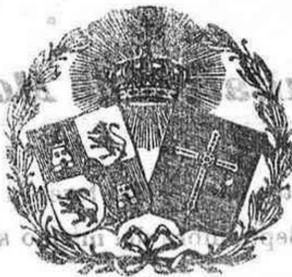


PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 9,50
Extranjero 10,00



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

Audiencia Territorial de Oviedo

Programa de preguntas para el ejercicio teórico, de las oposiciones á la Secretaría de gobierno vacante en este Tribunal.

(Continuación)

218 Correcciones disciplinarias. En qué consisten. Quién puede imponerlas y a qué funcionarios o particulares. Recursos contra las mismas. En dónde se hacen constar las correcciones impuestas y a quién debe darse conocimiento de ellas.
219 Jurisdicción contenciosa. Su concepto. Actos de conciliación. Su objeto y fin. Cuando deben intentarse y tramitación. Su valor y eficacia.

220 Juicios declarativos. Sus clases. Reglas para determinar el juicio correspondiente. Cómo se fija el valor de las demandas en cada caso y procedimiento seguido cuando no se conformen las partes con el valor dado a la cosa litigiosa. Diligencias preliminares que pueden practicarse para preparar el juicio.
221 Documentos que deben acompañar necesariamente a toda demanda o contestación y cuáles pueden admitirse después y hasta qué trámite. Copias de los escritos y documentos y su objeto.

222 Juicio ordinario de mayor cuantía. Demanda y emplazamiento. Excepciones dilatorias. Cuáles son admisibles, cuándo pueden proponerse y cómo se tramitan.

223 Contestación a la demanda y excepciones de qué en ella puede hacerse uso. Reconvencción. Réplica y dúplica. Su objeto. Recibimiento a prueba y sus términos. Períodos distintos en que se dividen y objeto de cada uno de ellos.
224 Medios de prueba en los juicios civiles. Enumeración y examen de los establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

225 Escritos de conclusión. Objeto concreto de los mismos. Vista pública. Sentencias. Apelación.
226 Juicio de menor cuantía. Sustanciación en ambas instancias.
227 Juicios verbales. Su tramitación en ambas instancias. Reformas introducidas en cuanto al procedimiento por la

ley de 5 de Agosto de 1907. Sus inconvenientes y ventajas.

228 Incidentes. Cuándo son calificadas las cuestiones civiles como incidentales. Sustanciación de los incidentes. Disposiciones legales aplicables a los juicios en rebeldía.

229 Idea del juicio arbitral. Naturaleza de su tramitación. sustanciación. Juicio de amigables componedores. Su tramitación. En qué se diferencian ambos juicios.

230 Segunda instancia. Disposiciones generales. Apelaciones de sentencias definitivas dictadas en pleitos de mayor cuantía. Tramitación.

231 Segunda instancia. Apelaciones de sentencias y autos dictados en incidentes y juicios que no sean de mayor cuantía. Tramitación.

232 Recurso de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Cuando puede imponerse la demanda. Documentos que deben acompañarse y sustanciación.

233 Ejecución de sentencias. Cómo se ejecutan las dictadas por Jueces y Tribunales españoles, según los distintos casos y recursos que pueden motivar las resoluciones dictadas para su cumplimiento. Sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.

234 Prevención del abintestado. Requisitos necesarios para que pueda prevenirse Medidas que deben adoptarse. Quiénes son parte legítima para solicitar la prevención. Declaración de herederos abintestado. Juicio de abintestado.

235 Testamentarias. Juicio de testamentarias. Sus clases. Quiénes pueden promoverlo y a quienes está prohibido. Juicio voluntario. Juicio necesario. Administración de las testamentarias.

236 Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres. Cómo se formula la demanda para promover este juicio. Su tramitación.

237 Concurso de acreedores. Quita y espera. Documentos que deben acompañarse para solicitarlo. Junta de acreedores. Acuerdos de las mismas. Declaración de concurso. Disposiciones que deben dictarse al verificarlo. Nombramiento de Síndicos y misión de estos. Administración del concurso. Reconocimiento, graduación y pago de los créditos.

238 Quiebras. Orden de proceder. Su declaración. Administración de la quiebra. Efectos de la retroacción de la quiebra. Examen, graduación y pago de los créditos contra la quiebra. Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado. Convenio entre los acreedores y el quebrado.

239 Embargos preventivos. Requisitos necesarios para decretarlos. Tramitación. Aseguramiento de los bienes litigiosos. Procedimiento ejecutivo. Títulos que tienen aparejada ejecución. Su tramitación y reformas introducidas por la ley de 21 de Abril de 1909, y por la de 12 de Julio de 1906. Procedimiento de apremio.

240 Juicio ejecutivo. Su objeto. Títulos que tienen aparejada ejecución y si además de las comprendidas en la ley de Enjuiciamiento civil existen algunos otros con fuerza ejecutiva. Trámites de este juicio hasta la sentencia de remate y reglas de procedimiento de apremio en el mismo. Valor legal de las sentencias dictadas en estos juicios.

241 Tercerías. Su fundamento. Sus clases. Sustanciación de las mismas.

242 Juicio de desahucio. A quién compete el conocimiento de estos juicios según la causa que sirve de fundamento á la demanda. Quiénes son parte legítima para promoverlo y contra quién procede. Procedimiento para el desahucio en los Juzgados municipales y en los de primera instancia. Ejecución de las sentencias de desahucio.

243 Retractos. Requisitos para el curso de estas demandas. Sustanciación. Efectos de las sentencias.

244 Interdictos. Sus clases. Idea de cada uno de ellos y de sus trámites. Diferencias entre el de retener y el de recobrar. Carácter de la sentencia dictada en los mismos.

245 Accidentes del trabajo. Juicio critico de la ley de 30 de Enero de 1900. Tribunales industriales. Procedimiento aplicable á las contiendas que surjan para la aplicación de aquella Ley, según existan ó no constituidos los Tribunales industriales. Es obligatoria en estos juicios valerse de Abogado y Procurador? Recursos que proceden contra las sentencias dictadas por los Jueces y las Audiencias, ó los Tribunales industriales, en esta materia.

246 Recursos electorales de que conocen las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales, conforme al Real decreto de 21 de Febrero de 1900 y Ley de 19 de Junio de 1911. Tramitación de los mismos.

247 Recursos de casación y tribunal competente para conocer de los mismos. Sus clases. Casos en que proceden cada uno de ellos. Juicios en que no se admiten estos recursos.

248 Recursos de casación. Preparación de los mismos por infracción de ley o de doctrina y trámite para su interposición, admisión y decisión.

249 Recursos de casación. Interposición, admisión y sustanciación de los mismos por quebrantamiento de forma. Recursos de casación por quebrantamiento de forma y a la vez por infracción de ley o de doctrina. Sustanciación, admisión y fallo de los mismos. Recursos interpuestos por el Ministerio fiscal.

250 Recursos de evasión. Casos en que procede. Plazo para interponerlos y sustanciación.

251 Jurisdicción voluntaria y actos que pueden considerarse pertenecientes a ella. Días y horas hábiles. Personas que pueden ser oídas y cuando debe oírse al Ministerio Fiscal. Disposiciones generales de la Ley que le son aplicables.

252 ¿Se hallan vigentes las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil sobre adopción y arrogación y nombramiento de tutores y curatores después de publicado el Código civil? ¿Son aplicables en parte tales disposiciones?

253 Depósito de personas. Con respecto a cuáles puede decretarse. ¿Han sido modificadas por el Código civil las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil que rigen esta materia?

254 Tramitación para elevar a escritura pública el testamento hecho de palabra. Protocolización. Formalidades para la apertura de testamentos cerrados.

255 Habilitaciones para comparecer en juicio. Casos en que puede concederse. Informaciones para perpetua memoria. Como se tramitan.

256 Informaciones para dispensa de Ley. Su tramitación. Emancipación de bienes de menores e incapacitados. Su tra-

mitación y modificaciones que impone la publicación del Código civil.

257 Idea de los actos de jurisdicción voluntaria que en negocios de comercio comprende la ley de Enjuiciamiento civil. ¿Se hallan las disposiciones de ésta en armonía con los preceptos del Código de Comercio vigente?

Procedimientos judiciales en lo criminal

253 A quién corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales. Casos reservados por las leyes a otras jurisdicciones. Cuestiones prejudiciales. Cuando suspenden el procedimiento y a quién compete la facultad de hacerlo. Cuando puede el Tribunal de lo Criminal resolver acerca de aquéllas, y a qué reglas debe ajustarse para su conocimiento y resolución.

259 Diligencias que pueden practicar los Tribunales ordinarios en los casos reservados a otras jurisdicciones. Autoridades del fuero común que conocen de los delitos y faltas. Reglas para determinar su competencia si no constase en dónde se cometió el delito. Cuáles se consideran delitos conexos. Jurisdicción competente para conocer de los mismos y orden que determina la ley.

260 Cuestiones de competencia en lo criminal. Quiénes pueden promoverla y a quién incumbe resolverla. Medios para promoverla. Idea de su tramitación. Competencias negativas. Por qué disposiciones se rigen las competencias suscitadas entre la jurisdicción ordinaria y las privilegiadas.

261 Recusaciones en los negocios criminales. Quiénes pueden ser recusados y causas legítimas de recusación. Qué auxiliares de los Juzgados y Tribunales pueden ser recusados.

262 Acciones que nacen del delito o falta. Quién puede ejercitar la acción penal. Obligaciones del Ministerio Fiscal referentes al ejercicio de ella. Acciones penales que se extinguen por la renuncia del ofendido. Cuando pueden mostrarse parte en la causa los perjudicados por el delito o falta. Ejercicio de las acciones penales y civiles juntas o separadas. La extinción de la acción penal ¿lleva consigo la civil?

263 Actuaciones en lo criminal. Forma de las mismas. Magistrados necesarios para dictar resoluciones en cada caso. Magistrados ponentes. Su objeto. Modo de dirimir las discordias.

264 Recursos contra las resoluciones de los Tribunales y Jueces de instrucción en material criminal. Contra qué resoluciones proceden. Su tramitación en los recursos de reforma, apelación, queja y súplica.

265 Obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á la Estadística judicial. Libros y estados necesarios al efecto.

266 Denuncia. Quiénes están obligados á hacerla. Responsabilidad de los que en cada caso no cumplen esta obligación. Forma de verificar la denuncia. Obligaciones del Juez, Tribunal, autoridad ó funcionario que la reciba.

267 Querrela. Quiénes pueden querrellarse. Ante quién se formula y cuándo se entiende abandonada. Requisitos que debe contener la querrela. Necesidad de fianza. Excepciones.

(Continuará)

MINAS

DIRECCION GENERAL DE

D. César Augusto de Conti, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Sección facultativa de Montes

Hago saber:

Que D. Miguel Valdés Hevia, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Borbolla, ha presentado solicitud del registro de nueva hectáreas de la mina cántabra que se concederá con el nombre de "Pilar 2.ª", sita en el paraje llamado Ería de Corteguero, parroquia de Puertas, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del prado llamado La Sesina, propiedad de D.ª Jacoba Borbolla, midiéndose en dirección Norte ciento cincuenta metros para la primera estaca. De primera a segunda al Este trescientos metros; de segunda a tercera Sur trescientos; de tercera a cuarta Oeste trescientos; de cuarta a punto de partida Norte ciento cincuenta; quedando cerrado el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.270. R. al núm. 5.943

Que D. Francisco Muñiz, vecino de Soto de Rivera, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se concederá con el nombre de "Isabel", sita en el paraje llamado Tras las cas. s. de Sollagar, parroquia de Argamé, concejo de Morcín.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al Norte de la casa de los herederos de D. José Martínez, y desde dicho punto se medirán al Nordeste cincuenta metros para la primera estaca. De primera a segunda al Noroeste mil metros; de segunda a tercera Suroeste trescientos; de tercera a cuarta Sureste mil; de cuarta a punto de partida Nordeste doscientos cincuenta; quedando así cerrado el perímetro.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.276.

R. al núm. 5.942

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, Noviembre 24 de 1917.

El Gobernador interino, César Augusto de Conti

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1917 á 1918, relativos á los montes públicos de dicha provincia. Trucciones de 19 de Septiembre del mismo año:—Continuación

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	E-PECIE	CABIDA Hts.	MADERAS		
						Núm. de árboles.	Me-tros cúbicos	Valor
105	San Martín del Rey Aurelio	Canto de la Cereza El Cordal Monte Espeso Sierra de Posadorio Id. de Busquemada Id. de Moñas Id. de Ruidedo Id. de Quinta Id. de Barcia Id. de Vega del Carro Id. de Ventosa Id. de Leñeiras Id. de Villamartín Id. de Santo Id. de Mazo Novo Id. de Sarceda Id. de Peñulleira Id. de Brañaballa Id. de Nunudi Id. de Amieros Id. de Quintela Id. de Santalla Id. de San Julián Id. de la Buía Id. de Cardedo, Monte de las Tablas y Sierra de Posadorio	Blimea San Andrés Santa Bárbara	U. europus L. Id. Id.	200			
57	Sta. Eulalia de Ocos	Id. de Sarceda Id. de Peñulleira Id. de Brañaballa Id. de Nunudi Id. de Amieros Id. de Quintela Id. de Santalla Id. de San Julián Id. de la Buía Id. de Cardedo, Monte de las Tablas y Sierra de Posadorio	Todo el Ayuntamiento	Id.	1000			
53	San Tirso de Abres	Sierra de Frohida Id. de Moñas	San Tirso de Abres	Id.	600			
59	Tapia	Loma de Jarén, Sierra del Monte, Santelos y Cordal de Acebedo	Todo el Ayuntamiento	Id.	1370			
60	Taramundi	Sierra de la Arraigada, Turia, Curia, Sela, Cerica, Curceo y Silvallana	Idem	Id.	1500			
107	Luarca	Canto Barredo y Ceniciento	Careedo, Catañedo y otros	Id.	8646			
61	V. Ribadeo	Sierra de Peñalba, Bobia, Budeles, Foigueras, Picacho, Piedrahita, Las Cruces, Tejo, Pumariega y Silbela	Todo el Ayuntamiento	Id.	2000			
62	Vill. Oseco	Sierra de Ouro, Idem de Murias, Idem de Candauosa, Idem de Luces Bobia y Oureo	Idem	Id.	4000			
803	Villaviecos	Arbazal de Arbazal	Arbazal	Id.	99			
804	Id	Arbazal de Puelles	Puelles	Id.	30			
805	Id	Arbazal de Valdebarzana	Valdebarzana	Id.	204			
806	Id	Jampocecia	San Justo y Niévares	Id.	10			
809	Id	Corral	San Justo y Tazones	Id.	3			
811	Id	Cordal de Peñ	Puelles, Niévares, Candanal	Id.	1127			
813	Id	Cutera, Cuesta y Hería	Miravalles, Fuentes, S. Vicente	Id.	42			
814	Id	Cutera y Gallarín	Idem, Carda y Magdalena	Id.	23			
815	Id	Dehesa y La Llana	San Justo y Tazones	Id.	8			
816	Id	Jarrio	Miravalles	Id.	13			
818	Id	Iyan	San Justo y Tazones	Id.	56			
826	Id	Rasa de San Martín	San Martín y San Miguel	Id.	172			
109	Villayón	Sierra de las Cruces	Todo el Ayuntamiento	Id.	3000			
Montes investigados y no catalogados								
	C. de Oniz	Forcada, Traveseras de la Llana y Cuestiquina	Elgueras	Id.	4			
	Id	Cuesta de Tejeira y Argayada	Cardés	Id.	8			
	Id	Cuestiquina	Idem	Id.	7			
	Id	Valbuena y Mofosa	Idem	Id.	10			
	Id	Cuesta de la Vega y Torquemada	Soto de Cangas	Id.	4			
	Id	Cantera, Peña del Cobezo y otros	Subienla y otros	Id.	23			
	Id	Cuesta de Combres	La Riera y otros	Id.	4			
	Id	Cuesta de las Abejas, Socatelo, Esti-llero y Cuevalosa	Idem	Id.	50			
	C. de Tineo	Mata Villarino	Villarino	Id.	14			
	Cudillero	Los Campones	San Cristóbal	Id.	7			
	Gijón	Pico del Sol	San Martín y Lavandera	Id.	36			
	Llanera	Pico de Ferroños	Ferroños	Id.	88			
	Id	Pico del Aguila y Sierra de Lavares	Ferroños y Lavares	Id.	82			
	Id	La Pandiella	Ferroños	Id.	6			
	Id	Peña Espin	Idem	Id.	6			
	Llanes	La Cuesta	Rales	Id.	30			

Observaciones.—Los montes números 105, 57, 56, 59, 62 y el nombrado La Cuesta, caza uso vecinal.—Los montes números 303 al 326 del Ca

PROPIEDADES E IMPUESTOS

Provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SANIDAD

cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é la

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 27 del actual, se publica la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Reina verdadera anarquía en las peticiones de la linfa necesaria para la vacunación obligatoria en las clases menesterosas, que llegan á este Centro suscritas por los Gobernadores, Inspectores provinciales y Alcaldes en tiempos normales y de epidemia y con ocasión del ingreso de los quintos de cada año, y es, por tanto, conveniente para evitar aplicaciones de pedidos y para el mejor reparto de la vacuna el que se siga un procedimiento uniforme. Teniendo en cuenta que en todos los Gobiernos civiles existe un Inspector provincial en relación íntima con su Jefe inmediato, el Gobernador, con esta Inspección general y con los Subdelegados de Medicina, y al cual deben llegar los partes sanitarios sobre la existencia de viruela, según el artículo 153 de la Instrucción general de Sanidad, y de acuerdo con la Real orden de 16 de Octubre de 1913, debe coleccionar todos los datos estadísticos de la provincia, incluso los de vacunación, siendo, por consiguiente, dicho funcionario el nexo más racional entre todas las Autoridades en materia sanitaria, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las peticiones de vacuna sean dirigidas por los Alcaldes y Autoridades sanitarias al Inspector provincial de Sanidad, el cual remitirá semanalmente á la Inspección general una relación de la vacuna que envíe á las Autoridades, con indicación en cada caso de si es para vacunaciones en tiempo normal ó en época de epidemia.

2.º Los Inspectores provinciales pedirán á esta Inspección general la vacuna que crean necesaria para surtir los pedidos de la semana, además de la que le sea proporcionada por el Instituto provincial; dicha cantidad suplementaria le será remitida directamente desde el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el cual dará cuenta á esta Inspección general del cumplimiento del servicio.

3.º Dos meses antes del ingreso en Caja de los reclutas de cada reemplazo, se dirigirán los Alcaldes al Inspector provincial, indicando el número de vacunaciones que tienen que practicar con este motivo y la fecha en que deben tener en su poder la vacuna correspondiente. El Inspector provincial ordenará los pedidos, enviará á la Inspección general una relación de ellos, y tan pronto como reciba la vacuna la distribuirá á los solicitantes.

4.º Los Alcaldes y Autoridades sanitarias darán cuenta al Inspector provincial de las vacunaciones efectuadas y los resultados obtenidos con todas las remesas de vacuna, indicando en los casos en que dichos resultados fueran negativos, la fecha en que fué recibida y aplicada y el número del lote marcado en el estuche de origen, entendiéndose que el incumplimiento de estos requisitos estará sujeto á las penalidades señaladas para dichas infracciones.

5.º El Inspector provincial de Sanidad, además de cumplir con lo que está dispuesto sobre la remisión de datos para la confección de las estadísticas de vacunación, dará cuenta á la Inspección general de

LEÑAS	PASTOS			LABOR Y SIEMBRA	RAMON	PIEDRA	RESUMEN de tasación				
	BAJAS	TASACION	MENOR					TASACION	Estación MAYOR	Tasación	Estación...
Estéreos	Ptas.	Cts.	Lana... Cablos... Cerdos...	Pesetas	Cs.	Pts.	Cts.	Pesetas	Pesetas	Pts.	Cts.
100	200		200 200	300		T.º año 400 600				200	1800
500	500		200 50	150		Id. 200 200				50	900
300	300		300 —	150		Id. 300 300				25	775
300	800		100 50	100		Id. 500 625				45	1070
750	750		100 180	230		Id. 480 960				25	1965
1750	1750		1500 100	857		Id. 1500 3000				—	5600
1000	1000		2000 150 10	1160		Id. 700 1050				—	3210
800	800		600 150	450		Id. 400 600				60	1910
40	50		20 10	20		Id. 25 70				25	165
10	12		10 4	9		Id. 15 30				25	78 50
60	75		50 10 30	65		Id. 165 330				50	520
10	12 50		— 10	10		Id. 10 20				1	48 50
—	—		6	6		Id. 5 10				1	17
800	375		100 —	50		Id. 350 700				100	1225
20	25		10 30 20	55		Id. 45 90				5	175
10	12 50		10 20 10	35		Id. 25 50				2	99 50
5	6 25		— 10	10		Id. 10 20				1	37 25
10	12 50		— —	—		Id. 15 30				2	44 50
20	25		— 40	40		Id. 40 80				5	150
100	125		100 50	100		Id. 170 340				20	585
—	—		— —	—		Id. — —				—	—
—	—		— —	—		Id. — —				—	—
4	6		— —	—		Id. 2 3				—	3
3	4 50		— —	—		Id. 3 4 50				—	12
6	9		— —	—		Id. 6 9				—	9
—	—		— —	—		Id. 2 3				—	18
10	15		— —	—		Id. 12 18				—	33
—	—		— —	—		Id. 2 3				—	3
20	30		— —	—		Id. 20 30				—	60
3	3		10 5	10		Id. 5 7 50				—	20 50
—	—		5 5	7 50		Id. 4 6				—	13 50
100	150		— —	—		Id. 60 120				50	320
50	75		40 —	10		Id. 80 45				20	150
40	60		30 —	7 50		Id. 20 30				20	117 50
—	—		— —	—		Id. 4 6				—	6
—	—		— —	—		Id. 4 6				—	6
15	15		— —	—		Id. 16 24				10	49

largo y los nombrados Pico del Sol, Pico de Ferroños, Pico del Aguila y Sierra de Lavares, caza para subasta por cinco años.

(Concluida)

todos aquellos casos en que la ineficacia de la vacuna sea total ó excesiva para que se remedien las circunstancias que la produjeron. Las mismas reglas se observarán en el suministro de otras vacunas ó agentes terapéuticos producidos por los Institutos de Higiene y Laboratorios Nacional y provinciales en casos de epidemia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1918.—Bahamonde.

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de los Alcaldes y autoridades sanitarias de la provincia, ateniéndose estrictamente á lo dispuesto en las reglas primera, tercera y cuarta de la soberana disposición trascrita para el mejor cumplimiento de la misma.

Oviedo, 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Luis M. Queipo

Comisión Mixta de Reclutamiento

CIRCULAR

Disponiéndose por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 20 de Enero de 1916, que los Ayuntamientos deberán fijar antes del 15 del mes corriente el tipo medio del jornal de un bracero en las respectivas localidades, á los efectos del artículo 97 de la vigente Ley de Reclutamiento y 91 y 92 del Reglamento para su ejecución, debiendo comunicarse por los Alcaldes á esta Comisión dentro de aquella fecha el acuerdo adoptado respecto del particular, se recuerda el cumplimiento de tan importante servicio, teniendo en cuenta que el dato de referencia ha de servir de norma para el fallo de los expedientes de excepción legal que se instruyen por los Ayuntamientos, tanto en el juicio de clasificación, como en el de revisión ante esta Comisión Mixta.

Oviedo, 5 de Febrero de 1918.—El Presidente, Luis M. Queipo de Llano.

R. al núm. 602

CUERPO DE CARABINEROS

11.ª Subinspección

A las diez horas del día 13 de Marzo próximo, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el término de un año prorrogable puedan necesitar las Comandancias de Santander, Asturias y Lugo, que constituyen esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la casa cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección General del Cuerpo.

Oviedo, 31 de Enero de 1918.—El Coronel Subinspector, Aureliano Clavijo.

R. al núm. 603

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

Lista provisional de los individuos de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, que se publica á los efectos de dicha Ley

Concejales

D. José Francisco Fernandez Garcia
José María García Fernandez
Ignacio Artime Valdés
Enrique Alonso Gonzalez
Juan Ovies Gonzalez
Ramón Suarez Menendez
José María Fernandez Prendes
Manuel Artime Fernandez
Emilio Fernandez Gutierrez
Facundo García García
José María Mori García
Cayetano Martinez Bandujo
Germán Granda Heres
Cándido Gonzalez Llanos
Vacante

Contribuyentes

D. José Menendez de la Pola
Marcelino Vega Guardado
Ulpiano Fernandez Viña
Aureliano Gutierrez Gonzalez
José María Fernandez Heres
Manuel Gordillo Rodriguez
Juan Antonio Gutierrez Gutierrez
Manuel Antonio Rodriguez
José García Menendez
Pablo Vega Guardado
Aniceto Gonzalez Gonzalez
José María Gutierrez Gutierrez
Eduardo Rosquets Gonzalez
Jenaro Prendes Valdés
Rafael Rodriguez Fernandez
Adolfo Rodriguez Suarez
Salvador Fernandez Morán
Rafael Fernandez García
Ignacio Artime Alonso
José R. Granda García
Manuel Gutierrez Alvarez
Indalecio Heres García
Angel Garcia Cuervo
Manuel Fernandez Suarez
Pablo García Robés
Emilio Fernandez Gutierrez
Eladio Rodriguez Gonzalez
Juan Fernandez Llanco
Victoriano Rodriguez Fernandez
José García Robés Santos
José Fernandez García
José Alvarez Falcón
José Gonzalez Rodriguez
José Antonio Ovies García
Gervasio Fernandez García
José Gutierrez Campa
Manuel Gonzalez Gonzalez
Máximo Gonzalez del Valle
José Viña García
Ramón Fernandez Alvarez
Gabriel Granda García
Manuel Granda Valdés
Manuel Valdés Busto
Saturnino Rollán
Antonio Fernandez Buján
Máximo del Valle
Esteban Pelaez García
Antonio Granda Fernandez
Marcelino Rodriguez Fernandez
Francisco Suarez Suarez
Francisco Gonzalez Gutierrez
Esteban Rodriguez Prendes

D. Emiliano Escandón Suarez
Eduardo Bosqueto Parajes
Carlos Gonzalez Pola
Valentin Gonzalez Gonzalez
Benito García García
Alberto Muñiz Ovies
José Manuel Artime Valdés
Gabriel García Gutierrez
Llanco, 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Francisco Fernandez.

R. al núm. 609

Alcaldía de Taramundi

LISTA que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 de los Concejales que forman el Ayuntamiento y de un número cuádruplo al de Concejales, con casa abierta, mayores contribuyentes en este término municipal, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Manuel Legaspi Calvin
Manuel Murias Castrillón
Arturo Santamarina Linares
Benigno Santamarina Sanjurjo
Manuel Bouza Osorio
José María Lombardero
José Benito Lopez Rodriguez
Antonio García Mendez
José Benito Castela Gomez
José Martinez García
Manuel García Rodil

Contribuyentes

D. José Antonio Mendez Gonzalez
José María Mendez García
José María Lopez García
José María Yanes Santamarina
Francisco Rodriguez Quintana
José Corveiras Conde
Pedro Bernudez Martinez
Manuel Lombardero Arruñada
Antonio Marcos Navallo
José María Rodriguez García
Francisco Villar Veiguela
José María Martinez García
José Rodriguez García
José Martinez Cotarelo
Preciso Perez Villar
José María Castela Gonzalez
Francisco Fernandez Cotarelo
Eleuterio Martinez Rodriguez
Manuel Murias Rodriguez
Manuel Calvin Ferreira
Manuel Alonso Quintana
José Antonio García Blanco
José Antonio Quintana Alvarez
Santos María Otero Rodriguez
José Antonio Fernandez Freige
Domingo Alonso Villar
Manuel Legaspi Lopez
José B. Santamarina Sanjurjo
Antonio Martinez Mota
José Antonio Sierra y Villar
Balbino Calvin García
José María Rodil Lopez
José Pereiro García
Cándido Vidart Martinez
José Santamarina García
Jesús Villar Fernandez
José María Lombardero Legaspi
José María Canelo García
José Legaspi Lopez
Inocencio Canel Reigada
Manuel Rodriguez Veiga
Manuel Regodeseves Calvin
Manuel Magadán Alonso
Juan Bedia Lopez
Taramundi, 28 de Enero de 1918.—El Alcalde accidental, Manuel Múrias.

R. al núm. 606

Alcaldía de Llanes

D. Francisco Saro y Bernaldo de Quirós, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.
Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintiocho de los corrientes, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año.

Sección primera

La componen los vecinos de Pría y Nueva y les corresponde nombrar dos vocales.

Sección segunda

La componen Hontoria, Los Carriles y Naves y le corresponde nombrar tres vocales.

Sección tercera

La componen Ardisana, Los Callejos, Caldueño y Malatería y le corresponde nombrar tres vocales.

Sección cuarta

La componen Vibaño y Meré y le corresponden dos vocales.

Sección quinta

La componen Rales, Posada, Celorio, Barro y Niembro y le corresponde designar dos vocales.

Sección sexta

La componen Poó y Porrúa y le corresponde un vocal.

Sección séptima

La componen la Villa y le corresponde nombrar cuatro vocales.

Sección octava

La componen Cué, Pancar, Párres y La Portilla y le corresponde nombrar un vocal.

Sección novena

La componen Coviellas, La Pedra, La Galguera y Andrin, y le corresponde nombrar dos vocales.

Sección décima

La componen Pendueles, Vidago y Purón y le corresponde nombrar un vocal.

Sección undécima

La componen Santa Eulalia y Tresgrandás y le corresponde nombrar un vocal.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la ley Municipal.

Consistoriales de Llanes á 30 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 489.